

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 27°, 87°, 88°, 89°, 91°, 94°, 98°, 99°, 100°, 101°, 124°, 125°, 126°, 128°, y 129° de la Norma Jurídica de Facto N° 900 -Orgánica del Poder Judicial- por los siguientes:

"Artículo 27°.- Las medidas correctivas consistirán en:

- a) Prevención;
- b) apercibimiento;
- c) multa de hasta el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de un Juez de Primera Instancia; y
- d) arresto de hasta cinco (5) días.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en el término de tres (3) días."

"Artículo 87°.- El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, las Cámaras y los Juzgados letrados de los distintos fueros, tendrán las siguientes secretarías:

- a) Cuatro el Superior Tribunal de Justicia:
 - 1) Dos judiciales;
 - 2) una de superintendencia;
 - 3) una técnica.
- b) Una, la Procuración General, cuyo titular gozará de igual jerarquía y remuneración que los Secretarios del Superior Tribunal;
- c) Una, cada Cámara;
- d) Una, cada Juzgado de Primera Instancia, con excepción de los Juzgados número Uno de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, los que contarán además con una secretaría encargada del Registro Público de Comercio;
- e) Una, cada Juzgado en lo Correccional;
- f) Una, cada Juzgado de Instrucción;
- g) Dos, cada Juzgado de Instrucción y en lo Correccional:





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de
Ley:

2//.-

- 1) Una de Instrucción;
- 2) una en lo Correccional."

"Artículo 88°.- Para ser Secretario Judicial del Superior-Tribunal, o de la Procuración General se - requieren:

- a) Mayoría de edad;
- b) título de abogado o escribano, expedido por - Universidad argentina legalmente autorizado o - revalidado en el país;
- c) dos años de ejercicio de la profesión o de la - función judicial siendo abogado, y tres años - en la función judicial como Secretario, siendo escribano; y
- d) tres años de ejercicio de la ciudadanía."

"Artículo 89°.- Para ser Secretario de Superintendencia o - Secretario Técnico del Superior Tribunal, - se requieren las condiciones exigidas por el artículo anterior o, en su defecto, ser mayor de edad, poseer una an - tiguüedad no menor de diez años en la administración de - justicia e idoneidad para el cargo y tres años de ciuda - danía en ejercicio."

"Artículo 91°.- Para ser Secretario de los Juzgados mencio - nados en el artículo 87°, se requiere:

- a) Mayoría de edad;
- b) título de abogado o escribano, expedido por - Universidad argentina legalmente autorizado o - revalidado en el país; y
- c) tres años de ejercicio de la ciudadanía."

"Artículo 94°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artí - los anteriores y en cuanto a ellos les sea aplicable, a los Secretarios de Superintendencia y Técnico del Superior Tribunal les corresponde:

- 1) al Secretario de Superintendencia:
 - a) Intervenir en todo lo que atañe a la función de superintendencia sobre la administración de justicia;
 - b) organizar y dirigir las estadísticas del - movimiento judicial;



//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

3//.-

- c) supervisar el contralor de la asistencia y puntualidad del personal y organizar los le gajos del personal y los libros de registro de sanciones disciplinarias y correctivas - impuestas a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y a los profesionales auxiliares;
 - d) las autenticaciones y legalizaciones;
 - e) las matrículas e inspecciones de profesiona les, y
 - f) intervenir en general, en todos los asuntos administrativos que competan al Superior - Tribunal.
- 2) al Secretario Técnico:
- a) la supervisión de la Biblioteca del Poder - Judicial y sus delegaciones;
 - b) atender los requerimientos de información - bibliográfica y jurisprudencial;
 - c) la organización y supervisión del sistema - de informática jurídica;
 - d) intervenir en todo lo relativo al protocolo, las relaciones públicas y la difusión de la acción de la justicia en la comunidad."

"Artículo 98°.- El Superior Tribunal establecerá por Acordada los órganos y sus dependencias internas, conforme a las necesidades del servicio de justicia. Las Direcciones tendrán la dependencia jerárquica que - aconseje su finalidad, función y estructura orgánica."

"Artículo 99°.- Para ser Director se requieren las mismas- condiciones que para ser Prosecretario o tener especial - idoneidad para el desempeño del cargo."

"Artículo 100°.- Son funciones del Director de Biblioteca:

- a) La realización del inventario y registro de - las obras;
- b) el dictado de las disposiciones internas tendientes a la distribución del personal y deter minación de turnos;
- c) proyectar el reglamento interno y sus modifica ciones;

//.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de
Ley:

4//.-

- d) vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos y solicitar medidas sancionatorias para el personal bajo su dependencia;
- e) emitir opinión sobre las licencias de su personal;
- f) proponer la adquisición y suscripción de revistas, obras o libros, de acuerdo a las necesidades bibliográficas, a cuyo efecto podrá requerir opinión a los distintos organismos del Poder Judicial;
- g) llevar el registro de los préstamos efectuados y practicar los reclamos pertinentes;
- h) realizar bajo inventario la distribución bibliográfica en las distintas Circunscripciones Judiciales;
- i) proponer al Secretario Técnico las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Biblioteca y sus delegaciones."

"Artículo 101°.- Son funciones del Director de Imprenta y Boletín Judicial:

- a) vigilar y velar por el buen funcionamiento de los equipos de imprenta;
- b) cumplir con las publicaciones periódicas del Boletín Judicial, monografías y colaboraciones que ordene el Secretario Técnico;
- c) dirigir la impresión y encuadernación del Boletín Judicial, protocolos, monografías, colaboraciones y demás trabajos de imprenta que se ordenen;
- d) realizar bajo inventario la distribución del Boletín Judicial y demás trabajos entre los organismos judiciales, dependencias administrativas, Colegios Profesionales y profesionales;
- e) vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos y solicitar medidas sancionatorias para el personal de su dependencia;
- f) proponer al Secretario Técnico las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Dirección."

"Artículo 124°.- Los Jueces con competencia en lo Civil y Comercial a cargo de los Juzgados N° 1 de

//.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

511.-

las Ciudades de Santa Rosa y General Pico, respectivamente tendrán jurisdicción en lo relativo al Registro Público de Comercio.

En la Tercera Circunscripción Judicial tendrá jurisdicción en la materia el Juez de la Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la Ciudad de General Acha.

"Artículo 125°.- En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial la atención del Registro estará a cargo de las Secretarías destinadas al efecto."

"Artículo 126°.- La competencia de los Tribunales mencionados estará determinada por el lugar del domicilio de los interesados en las solicitudes de inscripción o autorizaciones respectivas.

"Artículo 128°.- El Archivo General del Poder Judicial y el Registro Público de Juicios Universales, estará a cargo de un Secretario, que será designado por el Superior Tribunal de Justicia, deberá tener las condiciones y calidades establecidas por el artículo 91° para ser Secretario de Juzgado y estará sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que éstos. Dependerá jerárquicamente del Secretario Judicial del Superior Tribunal de Justicia que determine la reglamentación.

En caso de impedimento o vacancia, el Secretario del Archivo será subrogado por el Secretario del Juzgado de la Primera Circunscripción Judicial que se disponga por Acordada.

"Artículo 129°.- Las delegaciones de Archivo ubicadas en las distintas Circunscripciones Judiciales estarán a cargo del Secretario de Juzgado que designe el Superior Tribunal, cuyo reemplazo será determinado del modo previsto en el artículo anterior."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa.-



BAJO EL N°

1253

DR. SANTIAGO GRILANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE NRO.: 6206/90.-

SANTA ROSA, 18 OCT 1990

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO NRO. 2363

S. G.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

18 OCT 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.253).-



OSCAR F. KHAEBIEN
Secretario General de La Gobernación.